



recuperar la Confianza!!

PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES

2013



PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES



PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

El presente Protocolo fue elaborado bajo la Dirección de la Lic. Claudia Cecilia Pérez Rioja, Directora Nacional del Instituto de Investigaciones Forenses.

Revisado por:

Abog. José Manuel Gutiérrez Velásquez
DIRECTOR DE GESTIÓN FISCAL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Este documento está dirigido a los Médicos Forenses de los Institutos de Investigaciones Forenses a nivel Nacional y Médicos de los Sistemas Públicos de Salud.

Fue elaborado por:

Dr. Andrés Flores Aguilar
MÉDICO FORENSE CHUQUISACA

Validado y Consensuado por el siguiente equipo de Médicos Forenses:

Dr. Julio Guillermo Dalence Montaña
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. Adriana Gabriela Ugarte Macías
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. Rita Cristina Fernández Sullcani
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dr. Edgar Santiago Gisbert Monzón
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dr. Freddy Torrejón Rocabado
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. Mariaangela Terán Rioja
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. Katushia S. Gómez García
MÉDICO FORENSE LA PAZ



**PROTOCOLO DE VALORACIÓN
MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES**

Bismarck Milton Gutiérrez Calizaya
MÉDICO FORENSE LA PAZ

Dra. Sheyla Cádiz Gutiérrez
MÉDICO FORENSE CHUQUISACA

Dra. Erika Sakuma Calatayud
MÉDICO FORENSE TARIJA

Dr. Wilma Petrona Gabriel Ramos
MÉDICO FORENSE ORURO

Dr. Freddy Quispe Antezana
MÉDICO FORENSE ORURO

Dra. Ana Verónica Justiniano Gally
MÉDICO FORENSE SANTA CRUZ

Dr. Leonardo Flores Pitta
MÉDICO FORENSE POTOSÍ

Dr. Walter Flores Espinoza
MÉDICO FORENSE YACUIBA

Dra. Carola Llano Romero
MÉDICO FORENSE COCHABAMBA

Dr. Dorian Sandy Chávez Abasto
MÉDICO FORENSE IDIF COCHABAMBA

Dr. Rodrigo Roberto Butrón Aliaga
MÉDICO FORENSE PANDO

Dr. Abelardo Pascual Machaca Quiroga
MÉDICO FORENSE LLALLAGUA



PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES

Estado Plurinacional de Bolivia



Ministerio Público
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SUCRE - BOLIVIA

RESOLUCIÓN FGE/RJGP/IDIF/DGFSE/Nº 029 /2013

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Art. 225 de la Constitución Política del Estado (CPE), corresponde al Ministerio Público defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Que, el art. 30 numerales 2, 4, 5, y 26, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), establecen que el suscrito Fiscal General tiene las atribuciones, entre otras, de: ejercer la dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público; determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; unificar la acción del Ministerio Público y establecer las prioridades en el ejercicio de sus funciones; y promover la tecnificación de la investigación y el uso de los instrumentos criminalísticos.

Los arts. 2 y 3 de la LOMP, definen la naturaleza jurídica y la finalidad del Ministerio Público, señalando que es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales y, que tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes, con autonomía funcional, administrativa y financiera.

La LOMP en su art. 103.13 establece como función de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación la de coordinar con el Instituto de Investigaciones Forenses los programas científicos de medicina legal, investigación forense y criminalística.

Dicha norma, en el art. 83, señala que el Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial; y que en sus funciones técnicas tiene carácter

1



PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES

Estado Plurinacional de Bolivia



Ministerio Público
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SUCRE - BOLIVIA

independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica. El art. 85 de la LOMP establece que el Instituto de Investigaciones Forenses tendrá entre sus funciones: " 1. Practicar las pericias, análisis y exámenes científico técnicos y de laboratorio, y realizar estudios forenses que sean solicitadas por la o el Fiscal y/o encomendadas por orden judicial. (...) 6. Asegurar que en la cadena de custodia, los indicios o elementos probatorios que le sean entregados no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren, bajo responsabilidad." (sic.)

Asimismo, por el acuerdo de Solución Amistosa "MZ c/ BOLIVIA", suscrito por el Estado Boliviano en instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha comprometido a establecer nuevas estrategias de protección a favor de víctimas de delitos contra la libertad sexual. Por otra parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ" impone deberes a los Estados que consisten en la adopción de medidas y actitudes necesarias para que se reconozcan los derechos que tiene toda mujer entre los que resaltan el derecho a una vida libre de violencia y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La ley N° 348 ha establecido que la Violencia Sexual es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

Que, el IDIF ha visto la necesidad de desarrollar los procedimientos a seguir en la atención integral a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, respetando sus derechos de privacidad, intimidad y protección de su identidad, desde la recepción del requerimiento hasta la emisión del certificado médico legal. Al efecto se ha consensuado entre los médicos forenses del país el "PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL", documento validado por el Instituto de Investigaciones Forenses, División Nacional de Medicina Forenses, y revisado por la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución y autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos los servidores y servidores del ministerio Público. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan al Ministerio Público.

2



PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES

Estado Plurinacional de Bolivia



Ministerio Público
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SUCRE - BOLIVIA

POR TANTO:

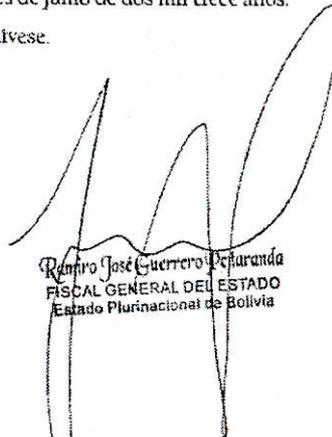
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, en uso de sus atribuciones establecidas en los arts. 27 y 30 numerales 2, 4, 5 y 26, de la Ley Orgánica del Ministerio Público RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, disponiendo su obligatoria por todos los Médicos Forenses del Ministerio Público.

SEGUNDO.- El Instituto de Investigaciones Forenses, y la Dirección de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, estarán encargados de su difusión y cumplimiento.

Es dada en la ciudad de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece años.

Regístrese, cúmplase y archívese.


Ramiro José Guerrero
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

Para recuperar la confianza

Cc/Arch
DGFSE/jmgv

3



PROTOCOLO DE VALORACION MEDICO FORENSE EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

I. INTRODUCCION.

Dentro de los proyectos para el fortalecimiento del Instituto de Investigaciones Forenses de Bolivia se planteó la elaboración de protocolos para los distintos servicios que presta la división de Medicina Forense de este Instituto como el presente protocolo considerando, los crecientes índices de violencia sexual que se suscitan dentro de la sociedad, con el fin de optimizar la atención y coordinación que debe existir entre los y las operadores de servicios intervinientes, hacia las personas que han sido víctimas de este tipo de delitos.

En la redacción de este protocolo se contó con el concurso del personal profesional del IDIF, cuyos destinatarios son los Médicos Forenses y Médicos de los servicios públicos de Salud, Psicólogos, Fiscales.

En Bolivia los delitos contra la libertad sexual, constituyen un problema de justicia, de salud pública y una violación de los derechos humanos fundamentales de las personas; en los últimos años presentan un incremento alarmante en su casuística y por su magnitud y efectos se están constituyendo en un problema de índole social, por lo que el Ministerio Público adopta políticas para un manejo adecuado de esta temática, en búsqueda de una investigación integral, que aporte de manera significativa a terminar con la impunidad.



PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES

El Instituto de Investigaciones Forenses, consciente de su rol dentro de la investigación de estos hechos delictivos ha revisado la bibliografía y los procedimientos científicos y técnicos nacionales e internacionales, necesarios para elaborar e implementar este instrumento, que formará parte de la secuencia de atención que debe brindarse a las personas involucradas en este tipo de delitos y brindar al perito el respaldo científico necesario para sustentar el contenido y las conclusiones descritas en el Certificado Médico Legal.

Este protocolo se constituye en una herramienta fundamental para todos los Médicos Forenses del IDIF, para la aplicación de los procedimientos técnicos y científicos en el examen y la obtención de las muestras y evidencias, que posteriormente se constituirán en medios de prueba, garantizando su adecuada, preservación hasta su procesamiento en los laboratorios forenses del IDIF.

El presente protocolo resume los procesos periciales que se deben emplear en este tipo de casos haciendo énfasis especial en el correcto trato interpersonal con las víctimas, este protocolo contiene; Introducción, objetivos generales y específicos, su alcance, fundamentación para su elaboración, marco jurídico.

También incorpora el proceso de atención con las siguientes actividades: Recepción del caso. Examen



médico legal y recolección de muestras y evidencias biológicas y no biológicas. Elaboración de la certificación médico legal, envío y archivo del informe pericial.

Por último los Anexos con: Formato de consentimiento informado, diagramas del cuerpo humano, acta de recepción y custodia de evidencias.

II. OBJETIVO GENERAL

Establecer directrices y lineamientos específicos a seguir para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense en casos de delitos contra la libertad sexual, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado Médico Forense uniforme a nivel nacional que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por orden judicial.

Este Protocolo Médico – Forense, para la atención de casos de delitos contra la libertad sexual, está dirigido a los Médicos Forenses del IDIF. También es de utilidad para los médicos que se ven involucrados en la atención y emisión de certificados médicos relacionadas con el tema.

Además este protocolo, asegurará la calidad de la atención a las víctimas de estos delitos en coordinación efectiva con otras instancias del Ministerio Público e instituciones públicas y privadas, conforme la ruta crítica



nacional única para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual violencia en razón de género.

Pero lo más importante, permitirá evaluar a los y las Médicos Forenses el desarrollo y cumplimiento de los parámetros establecidos para adoptar medidas de mejoramiento continuo y perfeccionamiento de la prestación del servicio forense a las personas que han sido víctimas de delitos contra la libertad sexual.

III. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROCOLO

- Apoyar al proceso de investigación de delitos contra la libertad sexual mediante el aporte de pruebas periciales reglamentadas.
- Brindar atención prioritaria y especializada a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, respetando sus derechos de privacidad, intimidad y protección de su identidad mediante la coordinación con otros sectores involucrados en la atención de este tipo de hechos.
- Establecer los procedimientos que deben cumplir los y las Médicos Forenses del IDIF, a la hora de realizar la valoración de los delitos contra la libertad sexual, hasta la emisión del certificado médico legal.
- Constituirse en un documento guía secuencial en la valoración médico forense de los delitos contra la libertad sexual.



- Promover y facilitar el mejoramiento continuo del proceso de valoración médico forense.

Este protocolo, para garantizar el logro de sus objetivos, debe contar con canales efectivos de comunicación y coordinación entre los distintos actores del proceso penal. Para una adecuada implementación y alcanzar los beneficios óptimos este protocolo deberá seguir los pasos implantados en el software diseñado para la sistematización de datos en delitos contra la libertad sexual.

Este protocolo debe ser actualizado periódicamente y de acuerdo a los avances en la medicina y las ciencias forenses.

FUNDAMENTOS DE SU ELABORACIÓN

EL Instituto de Investigaciones Forenses, dentro de sus actividades cotidianas, atiende los requerimientos fiscales para la valoración de delitos contra la libertad sexual.

Los demás países de Latino América, utilizan protocolos para el abordaje en este tipo de delitos con una adecuada evaluación y obtención de medios de prueba.

Hasta ahora el Instituto de Investigaciones Forenses, no contaba con un protocolo de valoración médico forense en delitos contra la libertad sexual.



Por tal motivo el Instituto de Investigaciones Forenses, elaboró el presente protocolo para fortalecer al Ministerio Público en su labor de defender la sociedad y establecer la verdad con legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía, celeridad y transparencia.

La LEY N° 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA en su Artículo 9. Numeral 1, establece que se deberán adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, habiéndose establecido en el ámbito de aplicación de esta ley la violencia sexual y la violencia contra los derechos y la libertad sexual.

IV. BENEFICIOS DEL PROTOCOLO

- a) Guía escrita o manual de procedimiento para la valoración médico forense en delitos contra la libertad sexual.
- b) Protege contra errores de omisión en el examen médico forense y en la recolección de muestras y evidencias.
- c) Unifica la recolección de datos en la anamnesis como en la búsqueda de signos físicos de violencia, obedeciendo al recorrido descriptivo corporal obligado que debe realizar el Médico Forense del IDIF.



- d) La recolección de muestras y evidencias asegura la cadena de custodia, desde el momento de la obtención de las mismas hasta su posterior remisión a recepción y custodia de evidencias, y realización de exámenes de laboratorio.
- e) Optimiza el uso del software diseñado para la sistematización de datos en delitos contra la libertad sexual.
- f) El presente protocolo esta dirigido a Médicos Forenses del Instituto de Investigaciones Forenses para una adecuada valoración médico forense hasta la elaboración del certificado médico legal. Pero también puede ser utilizado por los médicos del sistema de salud pública o privada acreditados.

V. MARCO JURÍDICO

El Marco Jurídico tiene su fundamento en las siguientes normas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 225.

- I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.



II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Artículo 75. (Instituto de Investigaciones Forenses). El Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa, y financieramente de la Fiscalía General de la República.

Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científico – técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

Artículo 206. (Examen médico). El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

LEY N° 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 9. (APLICACIÓN). Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en



el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.

Artículo 64. (MÉDICOS FORENSES).

Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.

Artículo 65. (CERTIFICADOS MÉDICOS).

Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá



como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

Artículo 66. (ACCESO A DOCUMENTACIÓN).

Toda mujer agredida podrá solicitar copias simples o legalizadas de todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias.

Artículo 95. (PRUEBA DOCUMENTAL). Además de otras establecidas por Ley se admitirá como prueba documental, cualquiera de las siguientes:

1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense.

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 2. (NATURALEZA JURÍDICA).

El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos



jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Artículo 3. (FINALIDAD).

Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Artículo 4. (EJERCICIO).

- I. Las funciones del Ministerio Público se ejercerán por jerarquía, por la o el Fiscal General del Estado, Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia y otros Fiscales designadas y designados en la forma que esta Ley determina.
- II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

Artículo 8. (PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA)

- I. Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia.



- II. La acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, respetando los derechos de la víctima.

Artículo 12. (FUNCIONES).

El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones; y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
2. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
3. Promover acciones de defensa, en el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.
8. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, contenidas en los pactos y Convenios Internacionales vigentes, Código de Procedimiento Penal y la Ley.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

Artículo 83. (FINALIDAD).

- I. El Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial.
- II. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

Artículo 85. (FUNCIONES).

El Instituto de Investigaciones Forenses tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar las pericias, análisis y exámenes científico técnicos y de laboratorio, y realizar estudios forenses que sean solicitadas por la o el Fiscal y/o encomendadas por orden judicial.
5. Colaborar dentro y fuera del Estado Plurinacional, con gobiernos, instituciones, autoridades y personas, en relación a la investigación criminal en coordinación con la administración del Ministerio Público.



6. Asegurar que en la cadena de custodia, los indicios o elementos probatorios que le sean entregados no se contaminen, extravíen, alteren y/o deterioren; bajo responsabilidad.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL IDIF

Artículo 1. Objetivo Institucional

El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), tiene como objetivo realizar, con independencia, todos los estudios científico técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos, o la comprobación de otros hechos, que le sean solicitados mediante Requerimiento Fiscal u Orden Judicial.

Artículo 2. Naturaleza.

1. El Instituto de Investigaciones Forenses es la institución que realiza todos los estudios científico técnicos laboratoriales, requeridos para contribuir a esclarecer los hechos, modos y autores dentro de la sustanciación de un proceso.
2. Igualmente se encarga de los estudios científico - técnicos, para la comprobación de hechos, encomendados por orden judicial, tanto en procesos penales como en procedimientos de cualquier otra jurisdicción, en este caso la parte



solicitante debe correr con los costos emergentes de los Estudios Técnico Científicos.

3. En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

VI. PROCESO DE LA VALORACION MEDICO FORENSE EN LOS DELITOS SEXUALES.

Este proceso constituye una sucesión de procedimientos en la atención medico forense que debe brindarse a las personas que han sido víctimas de delitos contra la libertad sexual, el cual se debe articular y coordinar con todas las instituciones involucradas conforme la ruta crítica nacional única para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual violencia en razón de género.

La atención Médico Forense, busca aportar desde el informe pericial, medios de prueba, que faciliten a la instancia requirente tipificar el delito, pero lo más importante será proporcionar una atención que respete la dignidad de las personas involucradas en este tipo de delitos, brindando una atención cálida, empática, y no victimizante.

Por último, coordinar una referencia efectiva a los servicios de salud pública y privada acreditados, para si el caso amerite una pronta anticoncepción de



emergencia o profilaxis de infecciones de transmisión sexual.

El abordaje y valoración médico forense según normas internacionales, comienza desde la inspección del lugar del hecho, para identificar, recoger, embalar con carácter técnico las evidencias y muestras de interés forense y remitirlas al unidad de Recepción y Custodia de Evidencias, lo anterior se busca implementar en nuestro medio.

El examen Médico Legal a la víctima de un delito contra la libertad sexual se realizará en un lugar adecuado, preferentemente en los consultorios médicos dependientes del Instituto de Investigaciones Forenses, o en su defecto en un establecimiento de salud público y privado acreditado.

Frente a posibles vulneraciones de la dignidad y derechos fundamentales de las personas, la valoración medico forense, estará supeditada a la obtención del consentimiento informado de la persona por examinar o de su representante legal si fuere niña, niño o adolescente. Si la víctima tuviera como lengua materna una diferente del castellano o tuviera alguna discapacidad en el lenguaje, se requerirá la presencia de un traductor o interprete, salvo que el responsable de la revisión médico forense, conozca la lengua, idioma o lenguaje de la víctima.



Si la persona por examinar es un presunto sospechoso del hecho, el examen deberá ser realizado en presencia de su abogado/a defensor/a o un abogado/a de Defensa Pública.

El proceso de valoración médico forense se desarrolla, desde la recepción del requerimiento Fiscal u Orden Judicial, hasta la emisión del certificado médico legal, se inicia con la persona que recibe el caso, la cual deberá velar por una atención pronta, tomando en cuenta la consigna, que un delito contra la libertad sexual es considerado una EMERGENCIA MEDICO FORENSE, la persona que recibe el caso es quien deberá realizar el registro en el software de sistematización de datos en los delitos contra la libertad sexual, y será el sistema informático el que determine que consultorio forense es el que realizará la atención médico legal.

En el consultorio forense, el profesional que realiza el examen médico legal, realizará la valoración del daño corporal y genito/anal, además de recolectar muestras y evidencias biológicas y no biológicas y otros elementos de interés forense, emitirá el informe pericial correspondiente finalizando con la entrega de la certificación.

En lo referente a las muestras y evidencias recolectadas en el examen médico legal, mientras estén a cargo del médico, serán exclusiva responsabilidad de su



preservación y custodia, mientras sean remitidas a la unidad de Recepción y Custodia de Evidencias.

VII. DESARROLLO ESPECÍFICO DEL PROCESO

1. Recepción del caso

Recibido el documento del requerimiento Fiscal, u orden Judicial; en ventanilla única de RCE o directamente por el médico forense en los departamentos en los que no existiese RCE, registra en la base de datos informática del IDIF, para que se asigne un código para cada caso y entrega al o el profesional médico forense el requerimiento de designación.

Si el requerimiento Fiscal u Orden judicial es contradictorio, insuficiente o ambiguo, el plazo otorgado es insuficiente o resulta de imposible ejecución, el o la médico forense podrá representar ante la autoridad requirente a objeto de que se aclare y/o complementen los alcances, o se deje sin efecto el requerimiento fiscal u orden judicial.

La persona que recepcione el caso deberá cumplir con las siguientes consignas:

- a) El primer contacto con el personal del Instituto de investigaciones Forenses determinará la imagen que se proyecta de la Institución, por lo cual es fundamental que la atención que se brinde sea de manera oportuna, cordial y amable.



- b) Los delitos contra la libertad sexual son considerados emergencias Médico Forenses.
- c) El requerimiento Fiscal u Orden Judicial, deberán contener un breve relato del hecho, en lo posible el lugar fecha y hora del mismo, identificación de la persona a examinar, edad, sexo y toda la información necesaria para evitar interrogatorios y cuestionamientos revictimizantes, el tipo de examen a realizarse, toma de muestras, datos de la autoridad solicitante, y por último el requerimiento debe estar firmado por la autoridad quien la emite. Y en lo posible estará acompañado de una copia del informe de la institución promotora de la denuncia y/o de la UPAVT así como de la denuncia y/o del informe policial.
- d) Solicitar el documento que identifique a la persona a examinar, con el fin de verificar su identidad, En caso de no portar su documento de identidad se deberá hacer constar como no identificada.
- e) Registrar el caso, en el software de sistematización de datos en delitos contra la libertad sexual, en el formulario de Atención Médico Forense. Dicho sistema informático asignará un número consecutivo de caso, un código, además hará constar el tipo de requerimiento, y asignará el



consultorio médico forense que atenderá el caso, y por último la hora y fecha de atención. El software almacenará la información que genere en su base de datos, además realizará un formato impreso del formulario de atención forense.

- f) La encargada de recepción del caso, dirigirá a la víctima hacia el consultorio donde se va a realizar el examen médico forense, tomando en cuenta que el delito contra la libertad sexual constituye una emergencia Médico Forense.
- g) Entregar el formulario de atención Médico Forense al profesional que va a realizar el examen.

VIII. EXAMEN MÉDICO – FORENSE

La valoración medico forense es considerada emergencia médico forense porque la atención debe ser inmediata. Sin embargo se recomienda la toma de muestras en las primeras 72 horas de ocurrido el delito contra la libertad sexual.

El examen médico legal a víctimas de delitos contra la libertad sexual, está orientada;

- a) Para establecer signos de violencia genital o anal, desarrollando paralelamente el perfil lesionológico corporal emergente y otros



- aspectos médico legales, relacionados con el hecho.
- b) Colectar muestras y evidencias biológicas y no biológicas relacionadas con el hecho.
 - c) Orientar e informar sobre la anticoncepción de emergencia frente a un eventual embarazo subsecuente, si el caso amerita realizar la referencia a un establecimiento de Salud pública.
 - d) Detectar signos de Infecciones de Transmisión Sexual, remitiendo el caso a un establecimiento de Salud pública, para su tratamiento específico.

Son responsables de la realización del examen, así como de la recolección de las muestras y evidencias los médico forenses del Instituto de Investigaciones Forenses y todos aquellos profesionales médicos de los servicios de Salud Pública y privados acreditados de provincia en ausencia de un Médico Forense designado por el Ministerio Público.

El examen exige las siguientes condiciones.

- El examen médico legal se debe realizar en un consultorio médico dependiente del IDIF, o en su caso en un establecimiento de salud, que garantice privacidad, buena iluminación y ventilación, además debe estar dotado de los elementos básicos para la realización de este



examen como son: camilla, ropa adecuada para el examen (sábanas y batas para pacientes), guantes quirúrgicos desechables, hisopos, jeringas, gasas, sobres de papel, papel pliego, fuente de luz, lupas y cámara fotográfica.

- La conducta y actitud del médico que realiza el examen deberá estar enmarcada en el respeto a la dignidad de la persona por examinar.
- En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la persona por examinar, o de su representante legal cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad este formulario se imprimirá automáticamente y se firmará tanto por la persona por examinar, familiar o tutor, siendo recomendable con la participación de un testigo de actuación, debiendo anexarse al certificado médico legal.
- En la eventualidad en que dicha persona por examinar, o su representante legal, se rehusó a la práctica del examen, se realizará un acta de negación de examen médico legal, el cual se firmará tanto por la persona por examinar, familiar o tutor y un testigo de actuación, debiendo comunicarse de inmediato a la autoridad requirente.
- Cuando la persona por examinar sea el sospecho, el examen se lo realizará en presencia de su



abogado defensor o en presencia de una persona de su confianza.

PASOS DE EXAMEN MEDICO

1. Toda atención se inicia con la presentación del Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, así como toda la documentación adjuntada, el formulario de atención forense impreso por el sistema informático de la unidad de recepción del caso.
2. El médico forense deberá revisar toda la información con la que cuente antes de hacer ingresar a la persona a examinar al consultorio, con una atención cordial, respetuosa y amable.
3. Verificar su identidad revisando el respectivo documento de identificación. En caso de no portar su documento de identidad se le pedirá que deje constancia de su huella digital del dedo pulgar derecho en el certificado médico legal, además se deberá hacer constar como persona no identificada documentalmente.
4. El Médico Forense, deberá informar sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para la investigación Fiscal y las consecuencias posibles que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos, bajo un consentimiento informado y firmado, por la víctima o padres o tutores, autorizando el



examen Médico Legal y la toma de muestras y fotografías.

5. Si la persona por examinar se niega al examen debe comunicarse inmediatamente a la autoridad requirente, y elaborar un acta de negativa de examen.
6. Si la víctima tiene aún puestas las prendas de vestir, el médico forense observará si existen signos de violencia en la ropa como rasgaduras, rupturas, salpicaduras etc., en este caso se tomarán provisiones para que la víctima cuente con una muda de ropa.
7. El examen Médico Legal, comienza con la obtención de la información o antecedentes, sobre las circunstancias que rodearon los hechos, mediante la aplicación de una técnica sencilla de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana. Siempre que la información o documentación del requerimiento fiscal u orden judicial sea insuficiente.

La obtención de los antecedentes del hecho, es con el único fin de coadyuvar la investigación del hecho, orientar el examen médico legal y lo más importante, sirve para dirigir la toma de muestras o evidencias biológicas y no biológicas de las personas involucradas.



8. Crear un clima de confianza y empatía que contribuya a disminuir la incertidumbre y ansiedad, especialmente en lo relacionado con el subsiguiente examen médico legal. El médico forense debe abstenerse de hacer gestos o expresiones, evitando conductas revictimizantes como ser: una actitud acusadora, un mal uso del lenguaje corporal, mala atención, la interrupción del relato, cuestionamientos de la vida íntima o sexual de las víctimas, preguntar el porqué de sus acciones, entre otros.

9. La víctima, al momento de ingreso al consultorio médico para el examen, si así lo desea pueden ingresar acompañada de un familiar, en caso de tratarse de un o una menor de edad, ingresaran al consultorio con uno de los padres, tutores o personas de la Defensoría de la Niñez y adolescencia para obtención de la información general sobre los hechos. Si la víctima adulta desea permanecer sola durante el examen, este aspecto deberá registrarse en el certificado. Se recomienda este aspecto con el fin de evitar interpretaciones erradas o denuncias mal intencionadas que pretendan, entre otros, acusar al médico conductas impropias de su ejercicio profesional, deberá anotar en el certificado médico legal el nombre y la relación del acompañante. Si es su deseo permanecer sola, debe registrarse esto en el certificado.



10. El examen comienza con la escucha del relato de los hechos con el único fin de orientar el examen y dirigir la toma de muestras, y por ningún motivo pretende revictimizar.

El médico forense a objeto de contar con un recuento cronológico y secuencial de lo sucedido, podrá interrogar en base una serie de preguntas, establecidas en el software para la sistematización de datos en delitos contra la libertad sexual.

Precisar en:

- Fecha y hora de los hechos, si la persona no puede precisar la fecha y hora se hace una referencia aproximada.
- Lugar en que ocurrió el hecho.
- Situación en la ocurrió el hecho.
- Si se encontraba bajo el influjo de sustancias embriagantes, en lo posible indagar que sustancia bebió o consumió, para dirigir y orientar la toma de muestras de orina y sangre.
- Número de personas que tuvieron contacto sexual con la víctima

Si el presunto agresor (es) es (son) conocido o desconocidos



Si es conocido que vínculo existiría entre ellos

- Si el presunto agresor la agredió físicamente, si es así Indagar sobre las lesiones y su ubicación topográfica corporal.
- Sí hubo forcejeo o defensa
- Si el o los presuntos agresor(es) resultaron lesionados
- Si en el hecho existió violencia a nivel de las vestiduras

Posteriormente se realizará preguntas más directas y el o la medico forense las realizará de acuerdo a la edad, la cultura nivel cultural y tomando los siguientes aspectos:

- Hubo penetración del pene u otros objetos.
- Vía de penetración: Vaginal, Oral, Anal
- El presunto agresor uso cuerpos extraños, si recuerda que objeto.
- El presunto agresor utilizó condón.
- Hubo eyaculación.
- Eyaculación Intra corporal: Vaginal, Oral, Anal.
- Eyaculación extra corporal: en que región.



- El presunto agresor realizó otras maniobras; por ejemplo, Besos, Sugilaciones, Mordeduras, Tocamientos.
- Preguntar si, se higienizó (corporal, vaginal, bucal, dental) después de los hechos.
- En caso afirmativo, de qué manera.
- Quedaron ropas u otras prendas con algún tipo de manchas.
- En caso afirmativo, detallar cuales.
- Mantuvo relaciones sexuales dentro de las 72 hrs anteriores o posteriores al hecho, (con quien) en caso afirmativo hacer la anotación en la certificación médico legal y en los sobres donde se embalaran los hisopos.
- Indagar si presenta síntomas o molestias posteriores a los hechos, a nivel genital, anal u otra región corporal.
- Preguntar la fecha última de menstruación, esto con el fin de realizar un cálculo rápido de posibilidad de un embarazo.
- Por ultimo preguntar si utiliza un método de Anticoncepción, indagar sobre antecedentes de vulvo vaginitis, antecedentes de lesiones,



enfermedades, cirugía, o tratamiento de la zona genito anal.

11. Tener cuidado con el pudor de la persona a examinar, invitando que se coloque una bata y cubrir el resto del cuerpo con una sabanilla.
12. Invitarla a que se suba a la camilla para el examen corporal externo, este examen se realiza siempre en estrecha relación con el relato del hecho, con el objeto de identificar y establecer la presencia o ausencia de lesiones, que pueden ser indicativas de agresión física, la búsqueda se centrará en lesiones por agresión física y lesiones asociadas a maniobras sexuales, lesiones producidas durante el forcejeo, lesiones como por ejemplo lesiones por digito presión en cuello, brazos, muslos, signos de atadura en las extremidades, mordeduras, sugilaciones, equimosis, excoriaciones, etc. Todas las lesiones encontradas deben ser adecuadamente identificadas, descritas, ubicadas y documentadas en el certificado médico legal.

El examen médico forense debe ser minucioso, se comenzará siempre con el examen corporal, luego el examen para genital y finalmente el área genital y anal.

13. En esta etapa del examen médico legal se recolectara los extremos distales de las uñas



mediante un cortaúñas nuevo o esterilizado, previa información y consentimiento de la persona examinada, con el objeto de recolección oportuna del contenido subungueal, que hubiese quedado al momento de defenderse.

14. El examen externo además nos permite evaluar signos clínicos de embarazo, signos de infecciones de transmisión sexual y edad clínica de la persona por examinar.
15. Posteriormente se inicia el examen para genital con el fin de identificar lesiones asociadas a maniobras sexuales, lesiones producidas durante el forcejeo, como por ejemplo lesiones por dígito presión en un intento de separar los miembros inferiores o sujetar los miembros superiores o lesiones excoriativas en un afán de quitar las vestiduras. Examinar muy bien la zona púbica y cara interna de los muslos en busca de secreciones secas, pelos sueltos o cualquier otro elemento que pueda relacionarse con el hecho, en cuyo caso se tomarán las respectivas muestras.

Todas las lesiones encontradas deben ser adecuadamente identificadas, descritas, y documentadas en el certificado médico legal.



16. Se tomarán fotografías de las lesiones u otros hallazgos físicos que se constituirán en la mejor evidencia del uso de la fuerza o de violencia física, igualmente estas lesiones u otros hallazgos físicos deberán ser registrados con una descripción detallada de sus características, ubicación, etc., y documentarlos por medio de diagramas.
17. Ante la sospecha de un delito contra la libertad sexual que involucre la boca de la víctima, se realizará el examen de la cavidad oral, primero se realiza un frotis con hisopados en la zona retro molar y surco muco gingival, tanto superior como inferior, así como muestras de los espacios interdientales, utilizando hilo dental, para buscar liquido seminal, espermatozoides u otras evidencias. Segundo, búsqueda de lesiones traumáticas, en los tejidos blandos incluyendo los labios y el área peri labial, los frenillos labiales y vestibulares, las encías, los carrillos, el paladar, el piso de la boca, la lengua, etc. Toda lesión debe ser adecuadamente identificada, descrita y documentada en el certificado médico legal.
18. Por último se realiza el examen genital y anal.

En el examen genital se recomienda las siguientes posiciones; en las mujeres adolescentes y adultas,



posición de “Rana” con las caderas flexionadas y las plantas de los pies tocándose una con otra.

La posición genupectoral modificada o rodilla tórax vale decir invitándole a la examinada a que sujete ambas rodillas con sus manos y las dirija hacia su tórax, que sirve para evaluar la orla himeneal en sus 180° posteriores.

Las niñas muy pequeñas podrán ser revisadas en la falda o regazo de la madre invitándolas a está que separe ambos muslos de la menor.

La posición recomendada para el examen anal es la posición prono genupectoral.

19. El examen genital se centrara a la observación de la vulva, los labios mayores tanto por su cara externa como interna, la horquilla vulvar, los labios menores, el área vestibular, el clítoris, el meato urinario, el himen y la fosa navicular.

Para visualizar el himen se recomienda el uso de la maniobra de separación labial simple o la maniobra de las riendas denominada tracción labial, con la siguiente técnica; con una gasa, se realiza una ligera separación lateral de los labios mayores y se tracciona hacia el examinador hasta que el área del himen quede claramente visible. Se solicita entonces a la examinada que puje, si es posible, para que se abombe la



membrana himeneal y se pueda observar la zona de implantación y el borde libre del himen. En el examen de la membrana himeneal se hará constar su forma según su conformación, el himen puede clasificarse en varios tipos: anular o circular, festoneado, semilunar, bilabial, tabicado, cribiforme o imperforado. En ocasiones, a nivel de la membrana himeneal se observan algunas variantes anatómicas de su borde libre, las cuales deben ser claramente identificadas, pues pueden confundir al examinador.

Posteriormente se describirá la integridad, o por el contrario se describirá la presencia de desgarros, incompletos, completos, recientes o antiguos y su localización horaria.

Los desgarros recientes presentan las mismas características de una lesión mucosa: enrojecimiento de los bordes, sangrado, edema, infiltración hemática peri lesional, muchas veces se acompaña de equimosis, y si están en proceso de cicatrización, sus bordes se observan con una coloración blanquecina por el proceso de cicatrización.

El proceso de reparación de los desgarros del himen es diferente al de las lesiones en la piel, en las cuales se produce un afrontamiento de los planos afectados; en el himen los bordes no se



vuelven a unir, por métodos naturales, sino que cada uno cicatriza por separado, permaneciendo una solución de continuidad, denominándose desgarros antiguos.

Según la revisión de la bibliografía el tiempo de cicatrización de los bordes himeneales ocurre alrededor de diez días (aproximadamente), después de haberse producido el mismo y a partir de entonces macroscópicamente se verá igual 10 semanas, 10 meses o 10 años más tarde.

Frente a la observación de un desgarro antiguo, el médico forense debe registrarlo describiendo si están cicatrizadas completamente y las características de sus bordes e indicando su ubicación según los manecillas del reloj.

Frente a un desgarro reciente, el médico forense debe registrarlo describiendo sus características e indicando su ubicación según las manecillas del reloj.

Siempre se considerará la posibilidad diagnóstica de un himen elástico o complaciente, generalmente se encuentra después de los 10 años de edad. En general, se puede establecer la elasticidad del himen con la maniobra de dos tiempos:



Primero efectuar la maniobra de las riendas que permitirá al observador visualizar la dilatación del orificio himeneal si el mismo alcanza un diámetro compatible con un pene en erección podemos estar frente a un himen elástico o complaciente.

Segundo aplicar un hisopo sobre la pared posterior del himen con dos resultados posibles:

- a. aparición de dolor o molestia situación que obliga a suspender la acción (el himen avisa cuando está por lesionarse)
- b. no presenta dolor y permite continuar la presión en la pared posterior y sí existe dilatación sin dolor podemos estar frente a un himen elástico o complaciente.

20. Examen Anal.

Realizar una inspección del área perianal en reposo y luego, con las palmas de las manos del examinador sobre las nalgas, separando suavemente hacia los lados. Esta maniobra permite observar si el orificio anal se encuentra cerrado o no, la piel peri anal, los pliegues anales, el tono del esfínter anal, el cuál puede encontrarse normal, aumentado o disminuido, lo que permite apreciar también si existe espasmo o dilatación anal, en caso de existir dilatación se deberá medir en centímetros.



Por último, se buscará la presencia de lesiones de la misma manera que en el área genital, en el ano se pueden encontrar signos tales como fisuras, laceraciones, eritema, edema, excoriaciones y desgarros anales.

También se debe evaluar la presencia de evidencias como secreciones secas, pelos sueltos o cualquier otro elemento que pueda relacionarse con el hecho, en cuyo caso se tomarán las respectivas muestras.

Una vez finalizada esta inspección inicial, el examinador coloca sus dedos pulgares sobre la región glútea cerca del orificio anal y los dedos restantes sobre las caderas, luego se realiza una leve tracción sostenida hacia afuera separando los glúteos, lo cual permite visualizar mejor el orificio anal.

El orificio anal, puede tener la forma circular, oval, infundibular.

En cuanto al diámetro de la dilatación anal no hay criterios unificados, algunos autores mencionan como dilatación normal del esfínter anal un diámetro transversal igual o mayor a 1 cm. otros en cambio usan un diámetro de 2 cm, pero en general diámetros mayores a 2 cm tiene alta sospecha de abuso sexual, pero el médico forense debe tener en cuenta que hay otras



22. Igualmente cuando se requiera consolidar el diagnóstico de lesiones o secuelas derivadas de la violencia sexual, se solicitarán interconsultas a las diferentes especialidades, de preferencia en centros de salud estatales.
23. Inspección de prendas, si la víctima tiene puesto las prendas de vestir el médico forense, pedirá que se las entregue, para observar si existe signos de violencia en la ropa como rasgaduras, rupturas, salpicaduras etc. además del envío a los laboratorios del IDIF para la búsqueda de pelos, manchas sanguíneas, manchas de semen proveniente del agresor u otros exámenes pertinentes.
24. Si el médico forense identifica factores de riesgo o estado de crisis, derivará directamente a la UPAVT (Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos) o a otra institución conforme a la ruta crítica nacional única para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género.

IX. TOMA DE MUESTRAS

Se coleccionarán muestras y evidencias biológicas y no biológicas, haciendo constar este extremo en el certificado médico forense, para posteriormente remitir a la división de Recepción y Custodia de Evidencias.



En los lugares donde no existan RCE se entregará al investigador especial o al Fiscal asignado al caso, previa firma de un acta de recepción de las muestras y evidencias.

La aplicación de técnicas de análisis de laboratorio se han constituido en un gran aporte en el estudio de muchos delitos, pero más importante ha sido su aplicación en la investigación de delitos contra la libertad sexual, ya que por sus especiales características puede ofrecer resultados especialmente concluyentes.

Entre las muestras y evidencias que el medico forense deberá buscar en un delito contra la libertad sexual están: sangre, semen, saliva, orina, pelos, vello púbico, resto de tejidos, entre otras.

Todos los consultorios médicos dependientes del IDIF deberán estar dotados con un kit de toma de muestras que deberá constar de:

Pliegos de papel sábana, Hisopos, Porta objetos, Papel filtro, Gorras y barbijos, Corta uñas, Peines, Sobres blancos y manilas para el embalaje de las muestras y evidencias, Tubos vacutainer, Guantes desechables, Cinta de seguridad y otros más.

La toma de muestras vaginales debe realizarse dentro las 72 horas, sin embargo la recomendación de los laboratorios del IDIF es que pueden realizarse inclusive hasta las 120 horas posteriores al hecho.



La toma de muestra para la determinación de alcohol en sangre se debe realizar máximo dentro de las 12 horas de producido el hecho.

La toma de muestra para la determinación de derivados de benzodiazepinas se debe realizar dentro de las 24 a 36 horas de producido el hecho.

X. PROCEDIMIENTO DE COLECCIÓN DE INDICIOS BIOLÓGICOS Y NO BIOLÓGICOS EN LOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL.

1. Colocar un pliego de papel sabana sobre el piso pidiéndole a la víctima que se descalce y se pare sobre la misma y proceder a quitarse la ropa que tenía cuando ocurrió el hecho, posterior pedirle que se quite la ropa interior la cual se colectara en sobre manila. Si aún la tiene puesta.
2. La persona que ha sido víctima de delitos sexuales permanecerá parada sobre la sabanilla y se realiza el peinado de la región púbica, para la obtención de vellos púbicos dubitados.
3. Luego el papel pliego sabana se doblara y se embalara con todas las evidencias que pudiesen haberse desprendido del cuerpo o de la ropa de la víctima.
4. Si en el examen y peinado púbico encontramos vellos púbicos dubitados se deberá, obtener otros



vellos púbicos por arrancamiento de la víctima para tener muestras de referencia para el estudio de Piloscopia comparativa.

5. Posteriormente se invita a la víctima a la mesa clínica para el examen físico de las lesiones y examen ginecológico y posterior toma de muestras.
6. Con tres hisopos secos se realizará el frotis de la cara interna y externa de los labios mayores, menores y periné.
7. Con tres hisopos obtener muestras del canal vaginal.
8. Con tres hisopos obtener muestras del fondo de saco vaginal.

Se recomienda tres hisopos por la siguiente razón; el primero hisopo será utilizado por biología forense, el segundo hisopo será utilizado por genética forense, y el tercer hisopo se guardara para una eventual contra pericia.

9. Cuando exista el antecedente de agresión sexual por vía rectal se tomara; tres hisopos perianales y tres hisopos anales.
10. Cuando exista el antecedente de eyaculación extra corporal se hará el frotis con tres hisopados de las regiones donde la victima indica o se



sospecha que existió contacto con fluidos biológicos del agresor.

11. Cuando exista el antecedente de agresión sexual por vía bucal se realizara frotis con hisopados en la zona retro molar y surco mucogingival, tanto superior como inferior, así como muestras de los espacios interdenciales, utilizando hilo dental.
12. Los hisopos, vaginales, anales, bucales y extra corporales se harán secar en medio ambiente y se embalan y rotulan en sobre de papel.
13. Cuando se detecten Infecciones de Trasmisión Sexual se hisopean las secreciones o lesiones, embalándolas por separado.
14. Sí existiere antecedente de besos, lamidas, sugilaciones se realizara el hisopeado en los sectores de contacto (senos, cuello, etc.) para búsqueda amilasa salival, mediante la aplicación el frotis de tres hisopos húmedos en solución fisiológica, o hisopos secos en la zona de contacto.
15. Se tomara sangre periférica a la víctima, a través de punción dactilar y fijara en papel filtro o en papel FTA, como muestra de referencia para posterior estudio genético.



16. Si no hay disponibilidad de papel filtro o FTA, se obtendrá sangre venosa y se fijara en una gasa estéril o impregnarla en un hisopo estéril, también se recomienda realizar hisopado de la mucosa oral o gingival.
17. Cuando exista la sospecha de ingesta de alcohol y/o psicofármacos se extrae 10cc de sangre venosa en tubo vacutainer tapa lila o muestra de orina, con manejo adecuado de la cadena de frío.
18. Se usará el siguiente rotulado para la identificación de las muestras.

ROTULO PARA COLECTA DE MUESTRAS

Nombre y apellidos

Edad.....

Descripción del indicio

.....

Lugar de colección.....

Fecha del hecho: / /

Hora.:

Fecha toma de muestra: / /

Hora.:

Colectado por

Firma



XI. TOMA DE MUESTRAS AL SUPUESTO AGRESOR

1. Colectar folículos pilosos que puedan estar sobre el cuerpo o prendas del agresor.
2. Retener las prendas sobre todo la ropa interior que llevaba el agresor al momento del hecho.
3. Realizar peinado púbico con el fin de encontrar vellos púbicos dubitados.
4. Obtener vellos púbicos por arrancamiento
5. Obtener sangre periférica a través de punción dactilar y fijarla en papel filtro o FTA, como muestra de referencia para posterior estudio genético.
6. Si no hay disponibilidad de papel filtro o FTA, se obtendrá sangre venosa y se fijara en una gasa estéril o impregnarla en un hisopo estéril, o hisopear la mucosa oral o gingival.
7. Realizar frotis con tres hisopos del pene, glande y surco balano prepucial del agresor.
8. Colectar otros objetos relacionados al hecho como preservativos usados, papel higiénico, etc.



REGLAS DE ORO PARA LA TOMA DE MUESTRAS

- La toma de muestras o evidencias deberá ser realizada con la mayor prontitud posible en relación al hecho.
- Uso de guantes nuevos desechables
- Uso de mascarillas y gorros desechables
- Evitar hablar o estornudar sobre las muestras
- Uso de una bata o mandil clínico u otro tipo de ropa protectora
- Utilizar instrumental desechable.
- No añadir conservantes a las muestras.

XII. ELABORACION DEL CERTIFICADO MEDICO FORENSE

A la conclusión del examen médico y la toma de muestras se deberán transcribir todos los hallazgos objetivos encontrados en la víctima.

El certificado médico contendrá los siguientes aspectos;

- a. Consentimiento informado
- b. Antecedentes y un breve relato de los hechos.
- c. Signos o huellas de violencia física a nivel corporal.



- d. Signos o huellas de violencia física a nivel para genital.
- e. Signos o huellas de violencia física a nivel genital y anal.
- f. Antecedentes médico legales
- g. Consideraciones medico legales
- h. Conclusiones
- i. Gráficos
- j. Evidencias y muestras obtenidas
- k. Recomendaciones

El responsable de la elaboración del certificado médico legal es el Medico Forense que intervino en la valoración, a partir de un análisis e interpretación de todos los hallazgos del examen.

El perito debe emitir en el certificado médico, las consideraciones médico legales contextualizado y correlacionando los hallazgos objetivos, muestras y evidencias encontradas, con la información aportada por la persona examinada.

Deberá formular una conclusión diagnóstica, en referencia a la existencia o ausencia de lesiones a nivel corporal y si el caso amerita otorgar incapacidad médico legal.



Ser preciso en lo referente a la ausencia o existencia de lesiones recientes o de data antigua a nivel genital (específicamente a nivel de la membrana himeneal) y anal.

Cuando el caso amerita se deberá complementar posteriormente el informe pericial en base a los resultados laboratoriales solicitados.

Si en el examen médico legal se diagnostica embarazo se anotara en el certificado, gestación de semanas o meses, lo cual permitirá establecer o descartar una relación con el hecho investigado.

Si al momento del examen existe probabilidad de embarazo relacionado con el hecho se referirá a un centro de salud para la anticoncepción de emergencia.

Si el médico forense identifica factores de riesgo o estado de crisis, derivará directamente a la UPAVT (Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos) o a otra institución conforme a la ruta crítica nacional única para la atención de víctimas de delitos contra la libertad sexual y violencia en razón de género.

En casos de niños, niñas y adolescentes en los que muchas veces no se encuentra signos de violencia física corporal y genital, no descartar la posibilidad de maniobras o toques impúdicos, que por lo general no dejan huella física.



En caso que la víctima presente signos de discapacidad física o sensorial se anotarán estos signos.

Si el caso amerita una ampliación se la extenderá por escrito, Requerimiento Fiscal u Orden Judicial, y solo se puede otorgar ampliación por una sola vez; una segunda ampliación se realizara a través de una junta médica forense, designada por la Dirección del Instituto de Investigaciones Forenses.

XIII. EL CIERRE DE LA ATENCIÓN FORENSE.

Ante todo el medico forense debe garantizar una atención médica en base al respeto de la dignidad humana, de ninguna manera debe ser re victimizante.

Al finalizar el médico forense a la conclusión del examen deberá explicar a la víctima y cuando sea pertinente a la familia o acompañante, lo siguiente;

- a. Informar los resultados del examen médico.
- b. Informar sobre las interconsultas que se requieran.
- c. Informar y referir a la víctima en riesgo de embarazo a un Servicio Público salud de manera inmediata, previo consentimiento informado para que se aplique anticoncepción de emergencia. Igualmente si está en riesgo de haber contraído una infección de transmisión sexual.



- d. Motivar e Incentivar para que se continúe con el proceso y se asista a los lugares donde es remitida, resaltando la importancia de su participación activa.

En casos de menores de edad, se actuará de la misma manera, pero dando la información a los padres o tutores o acompañantes, remitiendo el caso a la UPAVT.

XIV. ENVÍO Y ARCHIVO DEL CERTIFICADO.

El certificado médico forense ya elaborado y firmado por el perito interviniente deberá ser enviado a la autoridad requirente, bajo constancia de entrega.

Los certificados médicos forenses deberán ser archivados de dos maneras; la primera en un archivo digital, y la segunda en una copia impresa en papel según los lineamientos de gestión documental vigentes en el IDIF, de tal forma que sea posible el acceso rápido y la consulta por parte de personal autorizado.

El responsable del archivo de los documentos derivados de la actuación pericial debe garantizar la custodia de los mismos y, por tanto, toda consulta que se efectúe de estos debe hacerse por personal autorizado y quedar consignado en el registro respectivo.

Todas las muestras y evidencias biológicas y no biológicas incluidas las prendas de vestir u otras, recolectadas en el examen médico deben estar



PROTOCOLO DE VALORACIÓN MÉDICO FORENSE EN DELITOS SEXUALES

adecuadamente embaladas y rotuladas antes de su envío; además debe tener el respectivo registro, acta de toma de muestras y cadena de custodia, y su acta de recepción y entrega firmado por la encargada de Recepción y Custodia de Evidencias. En los lugares donde no existan RCE se entregará al investigador especial o al Fiscal asignado al caso, previa firma de un acta de recepción de las muestras y evidencias



Con el apoyo de la embajada de Suecia en Bolivia